



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Ocho (8) de Octubre de dos mil Catorce (2014)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
- LABORAL**

DEMANDANTE: GLORIA ESMERALDA ÛSUGA ROJO

**DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÒN NACIONAL -
MUNICIPIO DE BELLO Y DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA.**

RADICADO: 2014-01244

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir de siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1.- Encuentra el despacho, según los hechos narrados por la apoderada de la demandante, que la señora Gloria Esmeralda Ûsuga Rojo pretende por parte de las entidades demandadas, el reconocimiento y pago de la pensión de Jubilación, la cual le fue negada mediante resolución No. 382 del 19 de febrero de 2014 y la cual indica le deberá ser reconocida a partir de la fecha en que la accionante cumplió los 50 años de edad, esto es, el día 27 de junio de 2012.

Ahora bien, La demanda debe contener la estimación razonada de la cuantía (numeral 6° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En medios de control como el de la referencia -Nulidad y Restablecimiento del Derecho de prestaciones periódicas, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde que se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 157 Ibídem.

Es por esto, que con el fin de determinar si efectivamente la competencia para conocer de la presente corresponde a esta instancia judicial, el despacho requiere a la parte actora, con el fin de que realice la estimación razonada de la cuantía de conformidad con lo indicado anteriormente, esto es, que la liquidación de la misma la realice a partir de la fecha desde la que se causó el derecho hasta la fecha de la presentación de la demanda.

Del memorial y de los anexos que se presenten en cumplimiento de los requisitos exigidos se allegará copia para cada uno de los traslados.

En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ

JUEZ